

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 163.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Ciria, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Mayo de 1940.

El Gobernador,

989 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pue-

da tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Art. 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Art. 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Art. 4.º Los Sres. Gobernadores civiles y Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores municipales Veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 18 de Mayo de 1940.—BEMJUMEA BURIN.—Ilmo señor Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 19.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La experiencia obtenida desde la implantación del vigente Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, referida especialmente al procedimiento para la designación de Recaudadores, fianza y retribución de los mismos, aconseja la modificación de alguno de sus preceptos a fin de conseguir una distribución más equitativa en las remu-

neraciones del personal recaudador con la consiguiente economía para el Tesoro, y elevar, al propio tiempo, la función recaudatoria.

Para ello se establece que podrán ser Recaudadores los funcionarios del Ministerio de Hacienda pertenecientes a Cuerpos que tengan reconocido el derecho a optar a estos cargos y que se hallen, además, en posesión de un certificado de aptitud que se obtendrá mediante examen, relacionando al propio tiempo la categoría de las zonas, con arreglo a la importancia de los valores a su cargo, y la del funcionario, y señalando una escala de remuneraciones que habrán de obtener, a fin de dejar en todo caso un margen que haga posible un mayor estímulo en la gestión recaudatoria.

Por otra parte, el régimen actual de fianzas requería una modificación sustancial, ya que exige cifras cuantiosas para garantizar el manejo de los caudales públicos con el consiguiente retraimiento de gran número de funcionarios a los concursos que se convocaban, obligando, en la casi totalidad de los casos, a que el funcionario designado hubiese de recurrir al préstamo en condiciones onerosas, recargando de una manera excesiva los gastos de la zona que, en definitiva, pechaban sobre el Tesoro. Este problema se resuelve con una reducción considerable de las fianzas proporcionándolas a los rendimientos netos de cada zona, y estableciendo una solidaridad entre ellas para responder de cualquier falta de fondos, pero dejando al funcionario en libertad para constituirla con carácter individual y con arreglo a los preceptos hoy vigentes en el caso de que prefiera este sistema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quienes deseen concursar a las zonas de recaudación que se hallen vacantes en la actualidad o que vaquen en lo sucesivo, deberán reunir las condiciones siguientes:

Primera. Pertenecer en situación activa a alguno de los Cuerpos comprendidos en el apartado b) de la norma segunda del artículo veintiocho del Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, y en el Real decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta, con más de dos años de servicios al Estado en el Cuerpo de procedencia.

Segunda. Ser varones y mayores de edad.

Tercera. Hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador que expedirá el Ministerio de Hacienda conforme a las siguientes normas:

a) Anualmente se convocará por el Ministerio de Hacienda la celebración de los ejercicios que habrán de efectuarse para la obtención del certificado de aptitud con arreglo a las instrucciones que se dictarán oportunamente.

b) Estos ejercicios se llevarán a cabo en las Delegaciones de Hacienda de cada provincia y en ella habrán de actuar los aspirantes que dependan de la misma, así como los de las Subdelegaciones y Depositarias especiales establecidas en la demarcación de la provincia. Los funcionarios de los Servicios centrales y de la Delegación de Hacienda de Madrid actuarán en la Dirección general del Tesoro.

c) Los ejercicios serán escritos, versando sobre temas relacionados con el servicio de recaudación, rendición de cuentas, formación de documentos cobratorios y liquidación de altas y bajas. Se celebrarán en provincias, ante Juntas formadas por el Delegado de Hacienda como Presidente, y por el Interventor y el Tesorero, actuando éste como Secretario.

Terminados los ejercicios, serán remitidos por el primer correo ante el Tribunal que se constituirá en Madrid para su examen, que estará formado por el Subsecretario como Presidente, quien podrá delegar en el Director general del Tesoro, y como Vocales: por el Interventor general, el Director general del Tesoro, si no asistiese como delegado del Subsecretario, el Director general de Rentas, el de Propiedades y Contribución territorial y el Jefe de la Inspección de servicios del Ministerio, o funcionarios en quienes delegue, actuando como Secretario el Jefe de la sección de Recaudación de la Dirección general del Tesoro.

Este Tribunal tendrá a su cargo el mismo cometido que las Juntas provinciales, para los concursantes que tengan su destino en Madrid, así como la tramitación de las instancias, petición de informes, calificación de los ejercicios, formación del expediente del concurso y de los concursantes y demás incidencias.

d) Los Jefes de los centros y los Delegados de Hacienda, en su caso, remitirán asimismo al Tribunal, por cada uno de los funcionarios concursantes de su dependencia, un informe estrictamente reservado sobre las condiciones de aquéllos en relación con el cargo de Recaudador. El Tribunal, a su vez, recabará de la Inspección de servicios, y de la Sección de personal, una información referida a los mismos extremos.

Examinados los ejercicios y los informes recibidos, se formará la lista de «admitidos», que se elevará a la aprobación del Ministro, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

e) Se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador los que hayan sido más de dos años Inspectores de servicios, Delegados y Subdelegados de Hacienda, Tesoreros e Inspectores provinciales y Jefe de la Sección de Recaudación de la Dirección general del Tesoro público, siempre que no hayan cesado en los mismos en virtud de expediente, y los Recaudadores comprendidos en la condición primera de este artículo que desempeñen en propiedad el cargo en la fecha de la convocatoria de los concursos para la provisión de las zonas.

Artículo segundo. Para la provisión de zonas, éstas se clasificarán en cuatro categorías, según la importancia del cargo líquido anual del último bienio normal en cada provincia en valores a cobrar por recibo y patente. Las categorías serán las siguientes:

Primera categoría.—Zonas con un cargo igual o superior a tres millones de pesetas anuales.

Segunda categoría.—Zonas con un cargo igual o superior a un millón quinientas mil pesetas, sin llegar a los tres millones.

Tercera categoría.—Zonas con un cargo igual o superior a quinientas mil pesetas, sin llegar a un millón quinientas mil pesetas.

Cuarta categoría.—Zonas con cargo inferior a quinientas mil pesetas.

Las categorías se señalarán cuando salgan a concurso las zonas, y no podrán modificarse hasta que vuelvan a quedar vacantes.

Se entenderá por cargo líquido, a los efectos de este artículo, la diferencia entre los valores cargados en voluntaria cada año y las datas producidas por bajas acordadas, fallidos, bienes del Estado, valores remitidos a otras zonas y fincas adjudicadas a la Hacienda correspondiente a dicho ejercicio.

El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del Tesoro, queda facultado para rectificar los cargos líquidos que hayan de servir de base para la clasificación de las zonas en categorías en los casos de creación, modificación o supresión de conceptos contributivos con posterioridad a la fecha de los datos que se tuvieron en cuenta para señalar los citados cargos líquidos.

Artículo tercero. Las zonas vacantes se cubrirán mediante concurso que se convocará en los meses de Abril y Octubre de cada año entre funcionarios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo primero de este decreto, debiendo llevar en el caso de funcionarios que sean Recaudadores, en la fecha del concurso, más de dos años al frente de la zona que desempeñen, no

haber incurrido en faltas de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación, no tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años y haber incrementado la recaudación voluntaria y la ejecutiva durante su gestión en la cuantía prevista en la norma primera del artículo veintiocho del Estatuto de Recaudación.

El procedimiento para la provisión de vacantes será el siguiente:

Zonas de primera categoría: Una tercera parte de las vacantes entre Recaudadores que tengan en sus escalafones la categoría efectiva, consolidada o en comisión, de Jefes de Administración; otra tercera parte entre Jefes de Negociado que desempeñen zonas de primera o segunda categoría, y la tercera parte restante y las vacantes que se produzcan por traslado de los Recaudadores de esta categoría, entre funcionarios no Recaudadores que sean Jefes de Administración.

Zonas de segunda categoría: Una tercera parte de las vacantes entre Recaudadores que tengan, por lo menos, la categoría, efectiva o en comisión, de Jefes de Negociado; otra tercera parte entre Oficiales o funcionarios de superior categoría administrativa que desempeñen zonas de segunda o tercera categoría, y la tercera parte restante y las vacantes que se produzcan por traslado de los Recaudadores de esta categoría, entre funcionarios no Recaudadores que sean Jefes de Negociado o de Administración.

Zonas de tercera categoría: Una tercera parte de las vacantes entre Recaudadores que tengan, por lo menos, la categoría de Oficiales; otra tercera parte, entre Auxiliares o funcionarios de superior categoría administrativa que desempeñen zonas de tercera o cuarta categoría, y la tercera parte restante y las vacantes que se produzcan por traslado de los Recaudadores de esta categoría, entre funcionarios no Recaudadores que tengan la categoría de Oficial o superior.

Zonas de cuarta categoría: El cincuenta por ciento, a concurso de traslado entre Recaudadores funcionarios de cualquier categoría. Las vacantes que se produzcan en esos traslados y el cincuenta por ciento restante, entre funcionarios de todas las categorías.

En el caso de una sola vacante, se establecerá un turno de rotación, empezando por el primer grupo de cada categoría. Cuando el número de vacantes no permitiese establecer exactamente los porcentajes regulados en este artículo, se entenderá incrementado cada grupo por el mismo orden establecido, en la fracción necesaria para formar unidades completas.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Presupuesto de 1940

RELACION de los Ayuntamientos que han resultado deudores al Tesoro por la diferencia entre las atenciones de 1.^a enseñanza en 1901 y las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial correspondiente al presente año.

| N.º de orden | NOMBRE DE LOS AYUNTAMIENTOS | 16 CENTESIMAS | | TOTAL Pesetas Cts. | Obligaciones de 1. ^a enseñanza de 1901 | | Saldo a favor del Tesoro Pesetas Cts. |
|--------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|---|--------------|--|
| | | Rústica Pesetas Cts. | Urbana Pesetas Cts. | | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | |
| 1 | Abejar | 1.020 48 | 210 57 | 1.231 05 | 1.562 50 | 331 45 | |
| 2 | Acrijos | 170 | 26 20 | 196 20 | 350 | 153 80 | |
| 3 | Alcoba de la Torre | 302 68 | 25 77 | 328 45 | 593 75 | 265 30 | |
| 4 | Alcozar | 1.020 70 | 96 35 | 1.117 11 | 1.719 02 | 601 91 | |
| 5 | Aldehuela de Agreda | 203 47 | 21 06 | 224 53 | 312 50 | 87 97 | |
| 6 | Almarza | 601 39 | 644 92 | 1.246 31 | 1.568 75 | 322 44 | |
| 7 | Ambrona | 385 50 | 37 99 | 423 49 | 500 | 76 51 | |
| 8 | Arenillas | 802 72 | 98 46 | 901 18 | 937 50 | 36 32 | |
| 9 | Armejún | 114 16 | 26 90 | 141 06 | 435 41 | 294 35 | |
| 10 | Ausejo Cuéllar | 589 12 | 63 67 | 652 79 | 906 25 | 253 46 | |
| 11 | Aylagas | 326 90 | 39 19 | 366 09 | 468 70 | 102 61 | |
| 12 | Barca | 1.325 28 | 178 35 | 1.503 63 | 1.718 75 | 215 12 | |
| 13 | Beratón | 413 10 | 88 12 | 501 22 | 937 50 | 436 28 | |
| 14 | Borobia | 1.583 04 | 122 26 | 1.705 30 | 2.031 25 | 325 95 | |
| 15 | Buimanco | 246 50 | 31 76 | 278 26 | 514 58 | 236 32 | |
| 16 | Caltojar | 1.503 93 | 174 16 | 1.678 09 | 2.031 58 | 353 49 | |
| 17 | Camparañón | 300 15 | 9 58 | 309 73 | 312 50 | 2 77 | |
| 18 | Canredondo | 308 80 | 17 28 | 326 08 | 600 | 273 92 | |
| 19 | Carrascosa de la Sierra | 365 82 | 81 70 | 447 52 | 468 75 | 21 23 | |
| 20 | Carrascosa de Arriba | 383 | 76 92 | 459 92 | 514 58 | 54 66 | |
| 21 | Castilruiz | 977 51 | 383 49 | 1.361 | 2.106 25 | 745 25 | |
| 22 | Castillejo de Robledo | 667 05 | 435 48 | 1.102 53 | 1.562 50 | 459 97 | |
| 23 | Cerbón | 283 43 | 25 96 | 309 39 | 554 57 | 245 18 | |
| 24 | Chavaler | 225 10 | 38 29 | 263 39 | 395 83 | 132 44 | |
| 25 | Cigudosa | 335 85 | 90 48 | 426 33 | 593 75 | 167 42 | |
| 26 | Cortos | 355 38 | 21 60 | 376 98 | 437 60 | 60 62 | |
| 27 | Cueva de Agreda | 430 44 | 43 41 | 473 85 | 562 50 | 88 65 | |
| 28 | Ciria | 1.018 34 | 313 27 | 1.331 61 | 1.719 25 | 387 64 | |
| 29 | Cubilla | 654 99 | 35 04 | 690 03 | 747 50 | 57 47 | |
| 30 | Dévanos | 409 89 | 121 54 | 531 43 | 625 | 93 57 | |
| 31 | Diustes | 504 76 | 56 53 | 561 29 | 984 49 | 423 20 | |
| 32 | Dombellas | 490 13 | 60 30 | 550 43 | 800 66 | 250 23 | |
| 33 | Espeja de San Marcelino | 1.862 24 | 174 73 | 2.036 97 | 2.100 | 63 03 | |
| 34 | Espejón | 392 | 36 79 | 428 79 | 791 66 | 362 87 | |
| 35 | Estepa de San Juan | 268 74 | 18 48 | 287 22 | 343 65 | 56 43 | |
| 36 | Fraguas (Las) | 486 53 | 46 79 | 533 32 | 547 50 | 14 18 | |
| 37 | Fuencaliente de Medina | 1.127 85 | 202 69 | 1.330 54 | 1.404 17 | 73 63 | |
| 38 | Fuentearmegil | 1.269 92 | 69 22 | 1.339 14 | 1.781 23 | 442 09 | |
| 39 | Fuentebella | 127 25 | 54 91 | 182 16 | 325 | 142 84 | |
| 40 | Fuente cantales | 273 31 | 27 86 | 301 17 | 450 | 148 83 | |
| 41 | Fuente monge | 1.225 84 | 247 29 | 1.473 13 | 1.602 50 | 129 37 | |
| 42 | Fuentes de Agreda | 335 90 | 48 25 | 384 15 | 537 50 | 153 35 | |
| 43 | Fuentes de Magaña | 345 35 | 54 29 | 399 64 | 687 50 | 287 86 | |
| 44 | Fuestestrún | 375 45 | 135 93 | 511 38 | 729 16 | 217 78 | |
| 45 | Herrera | 307 30 | 26 21 | 333 51 | 437 56 | 104 05 | |
| 46 | Huérteles | 619 51 | 100 34 | 719 85 | 791 66 | 71 81 | |
| 47 | Iruecha | 1.508 24 | 60 | 1.568 24 | 1.718 75 | 150 51 | |
| 48 | Judes | 1.104 96 | 92 92 | 1.197 88 | 1.718 75 | 520 87 | |
| 49 | Laina | 987 38 | 106 80 | 1.094 18 | 1.718 75 | 624 57 | |
| 50 | Leria la Vega | 304 30 | 56 62 | 360 92 | 785 41 | 424 49 | |
| 51 | Losana | 637 25 | 102 34 | 739 59 | 949 98 | 210 39 | |
| 52 | Losilla | 201 66 | 20 10 | 221 76 | 350 | 128 24 | |
| 53 | Magaña | 562 54 | 93 67 | 656 21 | 1.737 50 | 1.081 29 | |

| N.º de orden | NOMBRE DE LOS AYUNTAMIENTOS | 16 CENTESIMAS | | TOTAL Pesetas Cts. | Obligaciones de 1.ª ense- ñanza en 1901 Pesetas Cts. | Saldo a favor del Tesoro Pesetas Cts. |
|--------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|---|--|
| | | Rústica Pesetas Cts. | Urbana Pesetas Cts. | | | |
| 54 | Mallona (La)..... | 200 62 | 23 10 | 223 72 | 343 75 | 120 03 |
| 55 | Matalebreras..... | 1.000 07 | 316 58 | 1.316 65 | 1.329 86 | 13 21 |
| 56 | Matanza..... | 506 68 | 31 76 | 538 44 | 570 51 | 32 07 |
| 57 | Matasejún..... | 541 58 | 70 20 | 611 78 | 737 50 | 125 72 |
| 58 | Medinaceli..... | 1.856 80 | 753 04 | 2.609 84 | 2.681 25 | 71 41 |
| 59 | Montejo de Licerias..... | 1.753 68 | 355 05 | 2.108 73 | 2.418 75 | 310 02 |
| 60 | Montenegro de Cameros..... | 796 01 | 85 83 | 881 84 | 4.286 | 3.404 16 |
| 61 | Morales..... | 510 80 | 51 10 | 561 90 | 562 50 | 0 60 |
| 62 | Morón de Almazán..... | 1.932 89 | 467 13 | 2.400 02 | 2.618 75 | 218 73 |
| 63 | Muriel de la Fuente..... | 362 09 | 37 55 | 399 64 | 468 75 | 69 11 |
| 64 | Nafria de Ucero..... | 629 82 | 44 19 | 674 01 | 850 | 175 99 |
| 65 | Narros..... | 482 40 | 106 16 | 588 56 | 625 | 36 44 |
| 66 | Nódalo..... | 237 10 | 26 12 | 263 22 | 437 50 | 174 28 |
| 67 | Oteruelos..... | 301 75 | 49 32 | 351 07 | 987 53 | 636 46 |
| 68 | Pedrajas..... | 498 63 | 63 16 | 561 79 | 725 | 163 21 |
| 69 | Perera (La)..... | 392 56 | 15 82 | 408 38 | 435 41 | 27 03 |
| 70 | Povar..... | 408 | 30 07 | 438 07 | 812 50 | 374 43 |
| 71 | Puebla de Eca..... | 265 85 | 58 11 | 323 96 | 500 | 176 04 |
| 72 | Quintanilla de Tres Barrios..... | 119 74 | 21 75 | 141 49 | 562 50 | 421 01 |
| 73 | Radona..... | 562 18 | 98 18 | 660 36 | 662 50 | 2 14 |
| 74 | Rebollar..... | 358 92 | 32 19 | 391 11 | 633 | 241 89 |
| 75 | Retortillo..... | 1.400 | 118 32 | 1.518 32 | 1.718 75 | 200 43 |
| 76 | Reznos..... | 840 99 | 90 64 | 931 63 | 937 25 | 5 62 |
| 77 | Salduero..... | 236 61 | 197 64 | 434 25 | 687 50 | 253 25 |
| 78 | San Felices..... | 444 36 | 140 73 | 585 09 | 1.718 75 | 1.133 66 |
| 79 | San Pedro Manrique..... | 638 80 | 823 70 | 1.462 50 | 2.140 84 | 678 34 |
| 80 | Santa Cruz de Yanguas..... | 488 70 | 47 33 | 536 03 | 633 33 | 97 30 |
| 81 | Santa M.ª de las Hoyas..... | 860 44 | 67 30 | 927 74 | 2.286 25 | 1.358 51 |
| 82 | Sarnago..... | 476 63 | 34 02 | 510 65 | 737 50 | 226 85 |
| 83 | Somaén..... | 685 95 | 107 99 | 793 94 | 937 50 | 143 56 |
| 84 | Sotillo de Tera..... | 1.113 98 | 332 76 | 1.446 74 | 2 168 75 | 722 01 |
| 85 | Suellacabras..... | 619 98 | 129 33 | 749 31 | 818 75 | 69 44 |
| 86 | Talveila..... | 823 87 | 27 87 | 851 74 | 1.045 41 | 193 67 |
| 87 | Taniñe..... | 436 24 | 20 28 | 456 52 | 471 | 14 48 |
| 88 | Tarancueña..... | 869 65 | 99 23 | 968 88 | 1.183 33 | 214 45 |
| 89 | Torremocha de Ayllón..... | 962 52 | 63 43 | 1.025 95 | 1.062 50 | 36 55 |
| 90 | Trévago..... | 493 60 | 166 09 | 659 69 | 937 51 | 277 82 |
| 91 | Utrilla..... | 1.242 12 | 371 39 | 1.613 51 | 2.031 25 | 417 74 |
| 92 | Valdanzo..... | 1.459 97 | 116 72 | 1.576 69 | 2.031 25 | 454 56 |
| 93 | Valdeavellano..... | 1.264 34 | 357 11 | 1.621 45 | 1.718 75 | 97 30 |
| 94 | Valdelagua..... | 294 64 | 49 83 | 344 47 | 477 09 | 132 62 |
| 95 | Valdelmoro..... | 85 24 | 20 59 | 105 83 | 375 | 269 17 |
| 96 | Valdeprado..... | 347 34 | 44 23 | 391 57 | 818 65 | 427 08 |
| 97 | Valderromán..... | 489 64 | 36 19 | 525 83 | 531 25 | 5 42 |
| 98 | Valvenedizo..... | 513 91 | 80 45 | 594 36 | 687 52 | 93 16 |
| 99 | Vea..... | 213 88 | 28 07 | 241 95 | 500 | 258 05 |
| 100 | Ventosa de la Sierra..... | 308 44 | 24 38 | 332 82 | 395 83 | 63 01 |
| 101 | Ventosa de San Pedro..... | 533 05 | 22 85 | 555 90 | 975 16 | 419 26 |
| 102 | Villar del Ala..... | 245 52 | 112 24 | 357 76 | 718 75 | 360 99 |
| 103 | Villar de Maya..... | 451 30 | 68 34 | 519 64 | 916 50 | 396 86 |
| 104 | Villar del Rio..... | 445 92 | 113 34 | 559 26 | 1.126 42 | 567 16 |
| 105 | Villares (Los)..... | 760 09 | 137 08 | 897 17 | 1.202 07 | 304 90 |
| 106 | Villarijo..... | 207 63 | 18 63 | 226 26 | 437 50 | 211 24 |
| 107 | Vizmanos..... | 511 14 | 33 23 | 544 37 | 902 91 | 358 54 |
| 108 | Yanguas..... | 679 88 | 167 46 | 847 34 | 2 031 25 | 1.183 91 |
| 109 | Zayas de Torre..... | 640 | 46 47 | 686 47 | 936 75 | 250 28 |
| 110 | Valdemaluque..... | 1.146 32 | 141 97 | 1.288 29 | 1.671 05 | 382 76 |
| | Total..... | 69.594 05 | 12.666 47 | 82.260 52 | 114.300 43 | 32.039 91 |

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Oposiciones para Guardas forestales

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, en orden de fecha 16 del actual, interesa la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la convocatoria de oposiciones para proveer plazas del Cuerpo de Guardería forestal, que apareció inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 13 de los corrientes, y es como sigue:

«Con sujeción al cometido que incumbe a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial en la provisión de vacantes en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado y tendiendo a completar el funcionamiento normal de éste, he dispuesto:

1.º Convocar oposiciones, que se celebrarán conforme a las normas establecidas en el decreto de 4 de Diciembre de 1934, para proveer 366 plazas de Guardas forestales, a fin de cubrir las vacantes existentes, las que se originen por la corrida de escalas y las 20 más que señala el decreto citado. Los diferentes servicios provinciales dependientes de esta Dirección general, tendrán especial cuidado al dar rápida publicidad de esta convocatoria en los *Boletines oficiales* de cada provincia, de que se consignen en ella, además de las plazas que en total salen a oposición, las vacantes que existen en sus provincias respectivas y que normalmente, conforme al art. 9.º de dicho decreto, se cubrirán en lo posible con los opositores de la misma que fuesen aprobados.

2.º Fijar el 25 de Junio próximo como último día de los en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella, se requiere: Ser español, tener cumplidos 23 años y no exceder de los 35 en la fecha de la convocatoria, tener estatura no inferior a 1'545 metros, observado buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas, no haber sido expulsado del Ejército, Guardia civil, Guardería del Estado ni de plaza alguna de Guarda jurado y solicitarlo mediante instancia de la Jefatura de cualquiera de los Distritos forestales o del Ingeniero encargado de la oficina auxiliar en las provincias en que no radica la Jefatura del Distrito.

Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha de preceder al comienzo de los ejercicios de aquélla, con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Cédula personal.

c) Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta, expida con posterioridad a esta convocatoria por las autoridades locales y F. E. T. y de las JONS de su residencia.

f) Certificación de los dueños o encargados de las fincas o explotaciones agrícolas o forestales en que hubiera prestado servicio, referente al tiempo durante el cual los prestare y haber observado buen comportamiento en ellos.

g) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet; y

h) Ingresar en la habilitación del Distrito forestal, u oficina auxiliar correspondiente, 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del decreto de 18 de Junio de 1924 y para los fines citados en el mismo, a cuyo efecto se distribuirán a razón del 60 y 40 por 100, respectivamente, entre los Tribunales provincial correspondiente y el Central.

La presentación de esta documentación y demás requisitos, es indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

3.º Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios las últimas 36 plazas, 10 por 100 del total de las comprendidas en la convocatoria, a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería forestal del Estado y que reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio y hubiesen consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

4.º Distribuir las 330 plazas restantes de la convocatoria, con arreglo a los porcentajes señalados en la ley de 25 de Agosto de 1939, asignando de consiguiente:

66 para los Caballeros Mutilados.

66 para los Oficiales provisionales o de complemento.

66 para los ex Combatientes restantes.

33 para los ex Cautivos.

33 para los Huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución que reúnan las condiciones que para cada grupo se señala en la ley, más las de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión, y

66 para la concurrencia libre.

Se atenderá en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de estos grupos en cada una de las provincias, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mis-

mos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resulten vacantes en cualquiera de ellos.

5.º Señalar el 1.º de Julio próximo para comenzar el ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán:

a) Una prueba sobre resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales; marcha y trabajos que fijará el Tribunal provincial respectivo.

b) Un examen por el que se juzgue si sabe leer, escribir legiblemente, sumar, restar y multiplicar.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal provincial, por el orden y en las horas y sitios que este acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas determinarán la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los que, no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero y consistirá en desarrollar completamente, durante un tiempo no superior a cuatro horas, un tema sacado a suerte de los cinco que integran el cuestionario.

6.º Establecer prioridad dentro de los respectivos grupos mediante puntuación complementaria para aquellos opositores que hubiesen actuado reiteradamente y con buen comportamiento en trabajos forestales efectuados bajo la dirección de la Administración forestal. Para que se pueda tener en cuenta esta circunstancia, la harán constar en la solicitud o al Tribunal provincial, el que, además de indicarla en la relación nominal de los admitidos, formulará una relación especial, ordenada por la apreciación relativa que merezcan a los Ingenieros que hubiesen dirigido los trabajos de todos los opositores que tuviesen lugar a esta preferencia, de la puntuación asignada a cada uno.

7.º Aprobar el cuestionario o relación de temas para el ejercicio segundo de la oposición, propuesto por el Tribunal central y que se inserta al final.

8.º Facultar al Tribunal central para dictar y cursar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de las oposiciones y para resolver las incidencias y dudas que pudieran suscitarse.

CUESTIONARIO

TEMA I

A.—Problemas

1.º ¿Cuál es el volumen de un trozo de árbol sensiblemente cilíndrico cuya sección es de... centímetros cuadrados y que tiene... metros de largo?

2.º ¿A qué coste resultará el hoyo abierto por un obrero que ganando un jornal de... pesetas abre... hoyos durante la jornada?

B.—Documentos

1.º Extender el acta de entrega de un aprovechamiento de leñas por corta continua.

2.º Extender un oficio denunciando una ocupación abusiva de terreno o el cambio de límites de un monte por haberse alterado la colocación de los hitos.

C.—Operaciones

Precauciones y medidas que debe adoptar un Guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia.

TEMA II

A.—Problemas

1.º Un carro transporta... quintales métricos de leña, que se venderán en cargas y el peso señalado para la carga es... kilogramos; se quiere saber cuántas cargas contendrá un carro.

2.º ¿Qué extensión en áreas habrá recorrido un fuego en que la zona incendiada tiene una forma rectangular, de la que los lados miden... y... metros?

B.—Documentos

1.º Extender el acta de entrega en depósito a las autoridades locales de maderas cortadas fraudulentamente.

2.º Redactar un oficio denunciando el pastoreo abusivo realizado en un monte, expresando la causa determinante de la misma y la cuantía de éste.

C.—Operaciones

Cuidados que deben tenerse en el cultivo y arranque de plantitas en un vivero.

TEMA III

A.—Problemas

1.º ¿Cuántos litros de agua contendrá un depósito cúbico cuya base tiene... metros de largo y... metros de ancho, midiendo... metros de altura?

2.º ¿Cuántas plantas se necesitan para repoblar... hectáreas, si en cada área se plantan...?

B.—Documentos

1.º Extender el acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

2.º Redactar la denuncia al Ingeniero Jefe

del Distrito de una corta de árboles efectuada en finca particular por su propietario sin contar con la debida autorización.

C.—Operaciones

Procedimiento para quitar y destruir los bolsones de oruga en los árboles y precauciones que deben adoptarse cuando los pelos de aquéllas son irritantes.

TEMA IV

A.—Problemas

1.º ¿Qué extensión ocupará una roturación abusiva de forma triangular, cuya base mida... metros y la altura sea de... metros?

¿Cuántas cargas de piñas se habrán utilizado para obtener... kilogramos de piñón, si de cada carga sólo se sacan... kilogramos?

B.—Documentos

1.º Extender el parte de un incendio, indicando la extensión en que se desarrolló y el número y dimensiones de los árboles que hubiesen muerto por causa del mismo y de los que resultaren más o menos dañados.

2.º Redactar la denuncia al Juez municipal de una infracción de la ley de Pesca.

C.—Operaciones

Formular una lista de jornales con los detalles indispensables y el nombre de los obreros, días de trabajo de cada uno de éstos, jornal que tiene asignado y cantidad que ha de abonársele por el trabajo que ha efectuado a cada obrero y en total a los que comprenden la lista.

TEMA V

A.—Problema

1.º Trazar una circunferencia y en ella un diámetro, un radio, una cuerda y una tangente, consignando a su lado la designación correspondiente.

2.º El rematante de un aprovechamiento que importa... pesetas ha de constituir en garantía de la buena ejecución del mismo una fianza por el doce por ciento de su valor; se quiere saber a cuanto ascenderá esta fianza.

B.—Documentos

1.º Extender el acta de reconocimiento final de una corta de leñas en que han de dejarse resalvos con sujeción a modelos fijados.

2.º Redactar la denuncia por extralimitación en el arranque de cortezas o en la resinación de un monte.

C.—Operaciones

Cuidados que deben adoptarse en las podas y condiciones que deben reunir los cortes o secciones que queden, segregadas las ramas.»

Nota importante.—De las 366 plazas que se-

ñala la convocatoria, solo diecisiete aproximadamente estarán afectas a la provincia de Soria.

Otra.—En este anuncio queda rectificado el error que aparece en el apartado 5.º del anuncio de la convocatoria, insertado en el *Boletín oficial* del Estado del día 13 de Mayo, sobre la fecha de comienzo del primer ejercicio de la oposición que será el 1.º de Julio próximo y no el 1.º de Junio como figura en aquél.

Soria 20 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 991

Ayuntamientos

ONTALVILLA DE ALMAZAN 952

Para dar cumplimiento a lo prevenido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, todos los propietarios que tengan fincas de carácter forestal enclavadas en este término municipal, vienen obligados a presentar en esta Alcaldía antes del día 30 del corriente, las declaraciones juradas por duplicado de cada parcela que posean, conforme previene el artículo 2.º del decreto de 24 de Septiembre de 1938; advirtiéndoles que de no verificarlo durante el plazo señalado se les impondrán las sanciones correspondientes y no se autorizará corta alguna sin el previo abono de la multa.

Ontalvilla de Almazán 14 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Celedonio García,

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Hoz de Abajo. Hoz de Arriba.
Alpanseque.

Reparto de utilidades
Valdemaluque. Sotillo del Rincón.

Ordenanzas para exacciones municipales
Quintanas R. de Arriba.

Habilitación de créditos
Mezquetillas.

Suplementos de crédito
Mezquetillas.